

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Martes 27 de Marzo de 1962

No. 73

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase reforma a los Estatutos del Club Social de Estelí Pág. 713

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase un Contrato 713

Reducción Arancelaria a favor de la Planta Industrial del Sr. Gonzalo Córdoba 714

Amplifanse partidas en el Presupuesto de Gastos vigente 715

Refórmase inciso 3o. del Arto. 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de Diciembre de 1961 716

DISTRITO NACIONAL

Autorízase venta de terreno ejidal 716

RADIODIFUSION

Solicitudes para operar Estaciones de Radio 718

SECCION JUDICIAL

Remates 718

Terrenos Municipales 719

Sentencia de Divorcio 720

Aviso 720

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Apruébase reforma a los Estatutos del Club Social de Estelí

No. 518

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes, la disposición del Club Social de Estelí, que dice:

«Reunidos los suscritos miembros del Club Social de Estelí, en Asamblea General, de conformidad con el Art. 43 de los Estatutos, presidida por la Junta Directiva,

Acuerda:

4o.—Reformar el Art. 52 de los Estatutos del Club Social de Estelí, en lo que se refiere a la cuota de Mutualidad, elevándola a la cantidad de Veinticinco Córdobas en lugar de Diez.

5o.—Poner en conocimiento lo acordado al Supremo Gobierno, para su aprobación y demás efectos legales.

Estelí, 3 de Diciembre de 1961.—Julio Torres M.—Adrián Valdivia M.—Dionisio Castillo R.—Daniel B. Moncada.—Jerónimo Barrantes R.—Salomón Gómez P.—Julio C. Rodríguez.—Doroteo Rodríguez C.—Fermín Maneses C.—Jerónimo López C.—Homero Rodríguez.—Rodolfo Ibarra V., Secretario.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 6 de Marzo de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Viceministro de la Gobernación, Orlando Montenegro M.

Hacienda y Crédito Público

Apruébase un Contrato

No. 99

Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y Mauricio Robelo, industrial, mayor de edad, casado y de este domicilio, por otra, que en el resto de este documento se le llamará simplemente «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a que en sus talleres de imprenta y litografía ubicados en la ciudad de Managua, se lleve a cabo la impresión de formularios de «Certificados de Depósitos y de Bonos de Prendas» de almacenes generales de depósito para la «Compañía Almacenadora del Pacífico», de conformidad con los siguientes detalles:

- a) — Los dos formularios deben quedar impresos en el anverso de una misma hoja, separados por una línea perforada, ocupando la parte superior el «Certificado de Depósito»;
- b) — Se imprimirán tres mil originales en papel de seguridad y nueve mil copias en papel delgado resistente a roturas, correspondiendo tres copias a cada original y llevando una de ellas el nombre «Talón» en lugar visible y con caracteres notables;

- c) — Los formularios llevarán numeración sucesiva comenzando desde el número A3001 y cada «Certificado de Depósito» y su «Bono de Prenda» correspondiente y copias respectivas llevarán el mismo número;
- d) — Los formularios deberán tener en su anverso y reverso el formato, leyendas y rayado que se detallan en Anexo «A» de este Contrato que también será firmada;
- e) — Al reverso de cada formulario se imprimirán en el lugar que se indica en el formato que figuran en el reverso del Anexo «A» las condiciones generales de depósito, cuyo texto aparece en Anexo «B» de este Contrato; que también se firma;
- f) — Las dimensiones de cada formulario serán las siguientes: veinticuatro centímetros de largo por quince centímetros de ancho; y,
- g) — Los formularios originales y sus copias deberán encuadernarse en libretas que consten de veinticinco números cada una.

II

Todo el proceso de impresión de los formularios y su encuadernación en libretas a que se refiere este Contrato, desde la elaboración de matrices, confección de planchas directas de impresión, tiraje de los formularios y su recuento de incineración de sobrantes si los hubiere, estará supervisado y controlado por una comisión supervisora del Gobierno integrada por un representante del Ministerio de Hacienda, y uno del Tribunal de Cuentas, a quienes el Contratista deberá entregar las matrices y planchas de impresión una vez terminado el tiraje de los formularios. Al darse por terminada la impresión, y confeccionadas las libretas de los formularios, el o los delegados supervisores levantarán acta dejando amplia constancia de las diferentes fases de proceso.

III

El Contratista se obliga a que en sus talleres no se imprima ni un formulario más, igual o parecido a los que son objeto de este Contrato, salvo en virtud de un nuevo Contrato que el Gobierno celebre al efecto.

La contravención a lo estipulado en esta cláusula hará recaer en el Contratista las responsabilidades civiles y penales que con ese hecho se originaren.

IV

Una vez impresos los formularios y hechas las libretas de los mismos, conforme los términos de este Contrato, el Contratista dará todas las facilidades del caso para que

los formularios sean trasladados a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

V

El Contratista se obliga a entregar los formularios, objeto de este Contrato, dentro de veinte días a contar de la fecha de su firma y por su parte el Gobierno pagará al Contratista la suma de Dos Mil Doscientos Córdobas (C. 2.200 00) que serán imputados a la División Administrativa 0710, Partidá 3108 Inversiones del Dominio Comercial, 03 Mercaderías, del Presupuesto General de Gastos vigente.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato, si así lo creyera conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.—(f) Mauricio Robelo, Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Marzo 15/62. — (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Reducción Arancelaria a favor de la Planta Industrial del Sr. Gonzalo Córdoba

No. 62

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los Artos. 10 inciso f) 12 inciso 5) y 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de poder reducir los aforos aduaneros que gravan las materias primas que utilizan las Industrias clasificadas, cuando dichos aforos recargan los costos de producción en forma tal que no les permiten competir con los artículos de manufactura extranjera.

Considerando:

I,

Que la Planta del señor Gonzalo Córdoba, que se dedica a la fabricación de tacones, suelas y zapatos enteramente de caucho y forro de cuero, fué clasificada por Decreto No. 77 de 24 de Abril de 1959 como Necesaria De Industria establecida; que en dicho Decreto se estableció que el Ministerio de

Economía estudiaría la forma en que se veía afectada la capacidad competitiva de la referida Planta en el mercado centroamericano por aranceles aduaneros que gravan las materias primas que entran en la composición o en el proceso de elaboración de sus productos; y realizado ese estudio se fijarían las rebajas que se acordasen conjuntamente con el Ministerio de Hacienda, a los aranceles mencionados.

II,

Que habiendo entrado en vigor el Tratado de Integración Económica Centroamericana, según el cual los artículos que fabrica el señor Gonzalo Córdoba gozan del libre comercio entre los países firmantes del Tratado y que por tanto se hace necesario equiparar los costos de producción de la planta nacional con los de los otros países centroamericanos;

III,

Que los gravámenes aduaneros sobre las materias primas que el señor Córdoba importa, lo colocan en situación desventajosa con las otras Plantas centroamericanas que en virtud de concesiones especiales gozan de franquicias aduaneras.

IV

Que por Decreto Ejecutivo No. 11 de 28 de Julio de 1961, refrendado por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público, se otorgó a los señores Róger Lacayo Terán y Cía, Ltda., reducción de un 90% en los aranceles aduaneros que gravan las materias primas que la citada firma importa exclusivamente para su Planta dedicada a la fabricación de productos similares a los que elabora el señor Córdoba y que es de justicia equiparar esos beneficios a la industria del señor Córdoba y cualquiera otra que se dedicase a esas mismas actividades.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artículos arriba mencionados de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Para las importaciones que efectúa la Planta Industrial del señor Gonzalo Córdoba y las que en el futuro se clasifican, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que se dedican a la fabricación de tacones, suelas y zapatos enteramente de caucho y forro de cuero y que sean usados exclusivamente en las manufacturas de estos productos, reducéndose en un 90% los aranceles aduaneros para los artículos comprendidos en las siguientes subpartidas e incisos del Código arancelario vigente que se mencionan a continuación;

Partida Subpartida e inciso	DESCRIPCION
231—01—00	Caucho y gomas naturales, similares, caucho sintético y caucho regenerado.
231—04—00	Desperdicios y desechos de caucho para fines industriales.
272—04—02	Tierras preparadas (Dicie Clay)
599—09—15—1	Aceleradores para Vulcanización.
533—01—02	Colorantes Inorgánicos (en polvo).
533—01—03	Colorantes para la industria de hule (en pasta)
512—09—07—2	Estearato de Zinc para la Industria del Hule.
511—09—01—3	Azufre para la industria del caucho
511—09—27	Oxido de Zinc.
313—09—00—	Residuos Bituminosos de Petróleo.
511—09—19—1	Carbonato de Magnesia.
413—03—01	Acido Estearico (estearina comercial)
511—09—02	Fortafil Silicato de aluminio para uso industrial.

Arto. 2.—El presente Decreto comenzará a regir desde hoy y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de derogarlo ó modificarlo en cualquier momento que cambien las circunstancias que le dieron origen.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Amplíense Partidas en el Presupuesto de Gastos Vigente

No. 89

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 61 de las Regulaciones Presupuestarias Vigentes:

Considerando:

Que en las operaciones del Dominio Comercial del Estado, como la compra de fósforos, ha sobrepasado el gasto a lo estimado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente.

Considerando:

Que es necesario seguir comprando a la fábrica «Blandón y Cía. Ltda.», la producción de fósforos, de acuerdo con el consu-

mo nacional, y de conformidad con arreglo entre esta firma propietaria de la Fábrica Nacional de Fósforos y el Gobierno, según Decreto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No. 8 del 30 de Octubre de 1954, publicado en «La Gaceta» No. 250 del 5 de Noviembre de este año.

Considerando:

Que en parte la insuficiencia de la aprobación para esta compra se debe, a que se giraron gastos contra esta partida del año fiscal pasado, al tenor del Arto. 21 de las Regulaciones Presupuestarias vigente.

Acuerda:

Unico:—Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la Partida. 0710—3108 Inversiones del Dominio Comercial, 02—Compra de Fósforos, en la suma de Ochocientos Mil Córdobas (C800.000 00) a fin de seguir obteniendo la producción de fósforos de acuerdo con el consumo nacional, a la firma «Blandón y Cía. Ltda».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C. P.

No. 88

El Presidente de la República,
De conformidad con el Arto. 61 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes:

Considerando:

Que para la impresión de Tres Mil (3.000) formularios Oficiales de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda a emitirse, de conformidad con el Arto. 47 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, es indispensable efectuar con anticipación la reservación de los fondos designados al pago de dicha impresión.

Considerando:

Que es necesario la impresión de estos Certificados por la carencia de los mismos, los cuales serán puestos a la venta y su recaudación se verificará posteriormente.

Acuerda:

Unico: Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la Partida 0710-3108 Inversiones Del Dominio Comercial para Rubro 03 Mercaderías, en la suma de Dos Mil Doscientos Córdobas (C 2.200.00) a fin de dar cabida al contrato a celebrar con la firma Mauricio Robelo por la impresión de Tres Mil (3 000) formularios de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda con tres copias cada

uno, debidamente aprobados por la Superintendencia de Bancos y el Ministerio de Economía.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

Refórmase inciso 3o. del Arto. 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de Diciembre de 1961

No. 19

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Refórmase el inciso tercero del Arto. 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de 15 de Diciembre de 1961, el cual se leerá así:

Para los de «precio de detalle» de C\$ 1.50 por cajetilla, el uso de timbres de color rojo.

Arto. 2.—Practíquese inventario de las existencias de timbres de tabaco color «Rojo» en poder de los fabricantes y del Almacén General de Especies Fiscales, el día en que entre en vigor el presente Decreto. A los primeros con el fin de establecer la diferencia que deban pagar sobre la existencia encontrada, como consecuencia del nuevo uso que se dará a los timbres y al segundo para los efectos de carácter contable.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Hacienda y C.P.

Distrito Nacional

Autorízase venta de terreno ejidal

No. 33

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito del 20 de Diciembre de 1961, el señor Pastor Estrada Almendares, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre dos lotes de terreno ejidal que se describen así: Lote a) Predio sobre la carretera

Managua Granada, en el kilómetro 10 1/2, situado en el Block No. 2; de 40 varas frente a la Calle o sea la parte sur; norte, 7 varas; oriente, 58 varas; y occidente, 44 varas, que hacen un total de 1224 varas cuadradas más o menos; todo dentro de los siguientes linderos especiales: norte, propiedad del Mayor Domingo Torres; sur, calle de por medio, con Guillermo Pérez; oriente, predios prometidos vender a Olga Faria y Margarita de Ruiz; y occidente, con Celina v. de Villalobos; y, Lote b) Predio sobre la carretera Managua-Granada, en el kilómetros 10 1/2, situado en el Block No. 3, que se determina así: 53 varas de frente a la calle o sea la parte sur; norte 53 varas; occidente, 38 varas; y oriente, 44 varas, haciendo un total de 2173 varas cuadradas más o menos; todo dentro de los siguientes linderos especiales: norte, propiedad del Mayor Domingo Torres; sur, calle de por medio, con Guillermo Pérez; oriente, predios prometidos vender a Olga Maltez de Faria y Margarita de Ruiz; y occidente, con doña Celina v. de Villalobos. Es los lotes forman parte de una finca de mayor tamaño inscrita con No. 35.991, Tomo CDLXXXVIII, folio 35, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico, este funcionario, estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos del solicitante.

3o.—Publicados que fueron los Carteles, poniendo en conocimiento del público la solicitud, en La Gaceta, Diario Oficial; y en el Diario «Novedades» de fechas 24 y 29 de Diciembre de 1961 y 3 de Enero de 1962; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio, ordenó la medida y calificación de los lotes objetos de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Roberto Rivas Haslam, quien hizo una medida y calificación global de los dos lotes según el informe que literalmente dice: «Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, D.N.—Honorable Señor Ministro del Distrito Nacional:—Yo Roberto Rivas Haslam, mayor de edad, casado, Ingeniero-Topógrafo y de este domicilio, ante Ud. comparezco y expongo:—De acuerdo con el nombramiento que me fué notificado por Secretaría procedí a la medida y calificación de un lote de terreno ejidal solicitado en venta por el Sr. Pastor Estrada situado en las inmediaciones de la carretera a Masaya en la comarca de Santo Domingo y localizado dentro de los siguientes linderos: norte, Mayor G.N. Domingo Torres; sur, callejón de por medio, terreno de Guillermo Pérez; oriente, Olga Maltez; y occidente, terrenos de un señor Villalobos. Al efecto procedí a la medida y calificación de dicho lote de la manera siguiente; comenzando por

la parte oriental del terreno con un rumbo N43°55'W, con distancia de 45.79 m.; otro rumbo S79°30'W, con distancia de 48.62 m.; otro rumbo S10°46'E, con distancia de 29.72 m.; otro rumbo N84°20'E, con distancia de 34.34 m.; y otro rumbo N87°33'E, con distancia de 39.88 m. El área total de este terreno es de 2,200.57 Metros Cuadrados. Este terreno es propio para la agricultura. Managua, D.N., Febrero 12 de 1962.—(f) Roberto Rivas H.—Roberto Rivas Haslam, Ing. Topógrafo».

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rivas Haslam, tanto el señor Síndico como el solicitante estuvieron de acuerdo con ellas.

5o.—Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 298 del 6 de Febrero de 1958, se ha exonerado del pago del recargo del 25% establecido en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y sus reformas, para las solicitudes presentadas después del primer año de vigencia de la citada Ley; no cabe se aplique a esta solicitud, ningún recargo al precio de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción que para los terrenos calificados propios para la agricultura señala dicha Ley, y siendo que el terreno que se solicita comprar mide: Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados y Cincuenta y Siete Decímetros Cuadrados, o sea menos de una hectárea, esta venta debe hacerse por el precio de Cuatrocientos Córdoba Netos (C\$ 400.00).

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Pastor Estrada Almendares.

Segundo: Autorízase al Sr. Síndico del Distrito Nacional, para que ante Notario de su elección comparezca en nombre de este Ministerio, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre todo el terreno descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del «Por Cuanto» de este «Acuerdo» a favor del señor Pastor Estrada Almendares, por el precio de Cuatrocientos Córdoba que dicho señor deberá depositar de previo al otorgamiento de la escritura, siendo los gastos de la misma de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Nacional, para que reciba del señor Pastor Estrada Almendares, la suma de Cuatrocientos Córdoba, que éste pagará en cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, para se depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Central de Nicaragua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SO-

MOZA D., Presidente de la República.—
Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.

Radiodifusión

Solicitudes para Operar Estaciones de Radio

Nº 28772—B/U Nº 384790—\$ 45.00

Se ha presentado a la Dirección Nacional de Radio y Televisión el señor Manuel Arana Valle, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de León, una Estación de Radio Comercial, con el nombre de «Radio Mundial» y la cual se ocupará únicamente como «Repetidora» de la Estación Radio Mundial—YNW—que transmite desde Managua en la frecuencia de 930 kcs. La dicha Estación por el hecho de ser Repetidora, se identifica con el mismo nombre y letras, de la Estación de la cual retransmite: Radio Mundial—YNW. Su frecuencia es Ochocientos Setenta y Cinco Kilociclos (875 kcs.) Potencia (1 000 w) Mil Watts, la cual está funcionando desde el 8 de Febrero de 1959.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G. N.

2 1

Nº 28773—B/U Nº 384790—\$ 45.00

Se ha presentado a la Dirección Nacional de Radio y Televisión el señor Manuel Arana Valle, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Estelí, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial» y la cual se ocupará únicamente como «Repetidora» de la Estación Radio Mundial—YNW—que transmite desde Managua en la frecuencia de 930 kcs. La dicha estación por el hecho de ser Repetidora se identifica con el mismo nombre y letras, de la Estación de la cual retransmite: Radio Mundial—YNW. Su frecuencia es Mil Veinticinco Kilociclos (1025 kcs.) Potencia, Doscientos Cincuenta Watts (250 w.), la cual está funcionando desde el 8 de Febrero de 1959.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan dere-

cho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintidos de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán G. N.

2 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 28783—B/U Nº 384802—\$ 8.00

Once de la mañana dos Abril corriente año, remataránse al martillo este Juzgado siguientes bienes: refrigerador eléctrico «Norge», cinco pies cúbicos, usado; juego muebles tapizado, sala, compuesto de un sofá de cuatro cuerpos y dos sillones, usados.

Ejecuta: Carlos José Saravia Ortega contra Alonso Rodríguez y otro.

Por cantidad de: Dos Mil Córdobas, más intereses y costas.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Unico del Trabajo de Managua, en Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. —Gonzalo Ocón Vela, Juez Unico del Trabajo de Managua.—Ligia de Salazar, Secretaria.

3 3

Nº 28717—B/U Nº 331309—\$ 8.48

Once y treinticinco minutos mañana dos de Abril corriente año, local este Despacho subastaráse finca rústica «La Chuscada» jurisdicción Diriomo este Departamento, con casa, beneficio café completo, pilas, patios para secar café, ciento cincuenta manzanas extensión más o menos y setenta mil árboles café, siguientes linderos: oriente, «La Esperanza»; poniente, Leonarda Tardencilla y Dora Pérez; norte, hacienda «Santa Teresa» de Jorge Morales; sur finca Dora Pérez.

Base remate: Setecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Seis Córdobas y Veinticuatro Centavos

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Agustín Chamorro hijo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, seis Marzo mil novecientos sesenta y dos.—F. A. Cuadra L., Juez Civil del Distrito.

3 3

Nº 28707—B/U Nº 359242—\$ 8.40

Tres tarde dos Abril entrante, remataránse mejor postor finca rústica ciento cincuenta manzanas en Agua Zarca, jurisdicción Darío, con dos divisiones, cercas alambré púas, empastada con zacate jaragua y guinea, lindante: oriente, Cástulo Martínez y Nicolás Lanuza; poniente, Zacarías Valle y Alberto Manzanarez; norte, Zacarías Valle, Pedro Valle y Sebastián Artola; sur, Cástulo Martínez, Bartolomé Martínez y Nicolás Lanuza.

Valorada en: Trescientos Córdobas.

Ejecución del señor: Claudio Urbina contra Alberto Manzanarez.

Oyense posturas legales.

Matagalpa, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Felino Aldana Z.—Julio C. Rivera M., Secretario.

Es conforme.—Matagalpa, dos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Julio C. Rivera M., Srío.

3 3

Nº 28832—B/U Nº 384827—\$ 9.00

Nueve antemeridianas tres de Abril próximo, subastaráse propiedad rústica situada en la comarca de Cerros Cuapes de esta jurisdicción departamental, compuesta de casa y solar, midiendo la casa

ocho varas de largo, por seis de ancho, con dos corredores laterales, y el solar veinticinco varas de largo, por diez de ancho, comprendido dentro de estos linderos: oriente, callejón de Sacal o carretera que va de esta ciudad a Sacal; poniente, la misma carretera; norte, finca «San Miguel»; y sur, carretera de por medio y finca de Matilde Moreno.

Ejecuta: Doña Donatila Oporta Leytón a Cecilio Oporta.

Avalú: Doscientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local.—Boaco, trece de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Corregido—por —trece—vale.—N. Montiel Z., Secretario.

3 3

Nº 28778—B/U Nº 278212—\$ 7.76
384796

Once mañana tres de Abril en rante, subastaráse este Juzgado urbana en Jinotepe, limitada: oriente, carretera; poniente, Moisés Baltodano; norte, Moisés Baltodano; y sur, Lino Aburto; inscrita Asiento 3, folio 103, tomo 175, No. 1639, Libro Propiedad Registro Público Carazo.

Ejecución: Julio del Carmen contra Josefa Acevedo de Núñez.

Base: \$ 6.200.00.

Dado Juzgado Distrito de Jinotepe, quince de Marzo mil novecientos sesentidos.—F. Campos T.—Leónidas Sánchez, Srío.

3 3

Nº 28680—B/U Nº 384760—\$ 7.50

Diez cincuenta minutos mañana cuatro Abril corriente año, local este Juzgado subastaráse inmueble urbano ciudad Jinotepe, cantón nor-este, solar esquinero trece varas oriente a poniente, por veintitres y media de norte a sur, casa cañón, lindando: oriente y norte, calles públicas; poniente, Dolores Carranza v. de Arévalo; sur, casa menores Parrales Sanabria.

Base subasta: Veintitres Mil Córdoba.

Ejecución: Adriana Martínez de Fernández contra Mercedes Carranza de Moreira.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, nueve Marzo mil novecientos sesenta y dos.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 3

Nº 28789—B/U Nº 370076—\$ 7.68

Once y media de la mañana próximo cuatro Abril, subastaráse local este Juzgado predio urbano situado barrio San Isidro o Coyolar esta ciudad, veinte varas frente, por cincuentisiete varas fondo, hay pequeña casa esquinera un poco dentro del solar, lindante: oriente, calle enmedio, Prudencio Suazo; poniente, Dionisio Lacayo; norte, Marcelo Miranda; y sur, calle enmedio, Inocente Crío.

Base posturas: Dos Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Ejecuta: Carmela Flores de Pineda a Sara Luisa Reyes.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, doce Marzo mil novecientos sesentidos.—José M. Vargas Paz, Secretario.

3 3

Nº 28838—B/U Nº 331379—\$ 7.40

Nueve cuarenta minutos mañana cuatro Abril próximo, local este Juzgado subastaráse mejor por lote terreno como media manzana cabida, con pozo vertiente ciento diez varas profundidad, brocal y canto, ubicado jurisdicción El Diría, estos linderos: norte, María Rivas; sur, Juan Mena, camino enmedio; oriente, sucesores Jesús Rivas; poniente, María Rivas.

Oyense posturas legales.

Avalú: Tres Mil Córdoba.

Ejecución: Enrique Avilés Tapia contra Alejandro Rivas Barbosa.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, Marzo siete, mil novecientos sesenta y dos.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.

3 3

Nº 32—B/U—Nº 344843—\$ 7.00

Ocho am. dos de Abril próximo, subastaráse finca rústica ubicada en comarca de Matiguás, departamento de Matagalpa, trescientas manzanas, cercada y empastada toda limitada así: oriente, Onesciforo Flores; poniente, Berta Miranda; norte, Pablo Robles; sur, Petrona Mendoza.

Valorada en un mil Córdoba.

Ejecuta: Rafael Soto Castellón a Casimiro Reyes Pérez y a Cruz Reyes Pérez.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Entre líneas—Secretaría—Vale.—N. Montiel Z., Srío.

3 2

Nº 28830—B/U Nº 370380—\$ 10.40

Once y media de la mañana trece Abril próximo, subastaráse este Juzgado finca agrícola, situada entre las comarcas Chacraseca y Lecheguagos con una extensión de veintisiete y media manzanas, dividida en dos lotes contiguos, cercada totalmente con cercas de alambre de púas propias, tiene casa de tejas, firma de cañón, pozo con brocal, pila y demás enseres, linda el primer lote: oriente, Genaro Montes; poniente, mediando camino, «La Granja» y Joaquín Prado; norte, mediando camino, segundo lote y Prudencio Prado; y sur, José Guido y Mariana Medina de Mairena;—el segundo lote, linda: oriente, Prudencio Pozo, mediando camino y Mariana Mairena; poniente, «La Granja»; norte, cabecera del río Chiquito, mediando camino, Benjamín Lanzas; y sur, primer lote.

Ejecuta: Josefa Guillén de Argüello a Genaro Montes Flores.

Base posturas: Dieciocho Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. R. Saborío E., Secretario.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 28691—B/U Nº 341023—\$ 7.65

Manuel de Jesús Vallejos Torres, solicita donación solar municipal barrio «El Laborío» donde tiene su casa habitación, el que mide veintiuna varas frente calle por veinte vara fondo limitada: oriente, casa y solar de Herlinda Balmace a de Vilchez; occidente, con solar del solicitante; norte, solar de Agustín González h., calle por medio; sur, solar de Ottilia viuda de Rojas.

Quien se crea tener derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, cinco de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Bermúdez.—Faustino Vallejos, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío. Esp.

3 1

Nº 28715—B/U Nº 4777—\$ 8.40

Thelma Gutiérrez de Román, solicita venta derechos Distrito Nacional sobre un lote de novecientas varas cuadradas de terreno ejidal, situado en el kilómetro ocho de la Carretera Panamericana que va a Carazo, en el llamado Reparto número Uno de Torres Molins, situada entre los siguientes linderos: norte, predio de Alfredo Bequillar; sur, callejón de por medio, el de Lola Ferrey; oriente, lote del doctor Buenaventura Selva Torres; y poniente, la carretera pavimentada.

Inscrito con el número 28.385.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Managua, D. N., diez de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Guillermo Lang, Ministro del Distrito Nacional.—Rafael Zelaya Rosales, Oficial Mayor.

3 1

Nº 28723—B/U Nº 350977—¢ 6.44

Pascual Cáceres solicita concesión arriendo un cuarto de manzana terreno ejidal situado Valle Santa Teresa esta jurisdicción, limitado: norte, propiedad Francisco González; sur, propiedad Ruperto López; oriente, finca Francisco López y oeste, finca Ruperto López.

Quien creáse con derecho, opóngase término ley. Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho febrero mil novecientos sesentidos.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srío.

3 1

Nº 28722—B/U Nº 338576—¢ 7.20

Macario González, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario. Solicita concédacele en arriendo lote terreno treinta manzanas extensión en terrenos estos ejidos municipales en el lugar llamado Peñas Blancas, con linderos siguientes: norte, cerrantas incultas; sur, propiedad de Clemente Altamirano; al este propiedad de Mario Rodríguez; oeste, cerrantas incultas.

Quien creáse con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Jicaró, 9 de Enero de mil novecientos sesenta y dos.—David Guillén, Alcalde Municipal.—C. Cruz R., Srío.

3 1

Nº 28803—B/U Nº 370067—¢ 6.00

Juan José Gabuardi, solicita arriendo lote terreno doce por treinta varas Las Peñitas, lindante: oriente, Estero; poniente, terrenos nacionales; sur, Gonzalo Evertaz; norte, José Emilio Ruiz.

Opóngase término legal

Jefatura Política del Departamento de León, primero de Marzo de mil novecientos sesentidos.—J. Ramón Pineda.—José C. Berríos, Srío.

3 1

Nº 28802—B/U Nº 370069—¢ 6.00

René Zelaya Paz, solicita arriendo lote terreno quince por quince varas situado cuatro leguas esta ciudad Las Peñitas, Puerto Berríos, lindante: oriente, Carretera; poniente, terrenos nacionales; norte, Norma Mendieta; sur, carretera y Carlos Portocarrero F.

Opóngase término legal.

León, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—José C. Berríos, Srío.

3 1

Nº 28801—B/U Nº 370164—¢ 6.20

José Miguel Sacasa, solicita arriendo lote terreno doce por treinta varas Las Peñitas, lindante: norte, terrenos nacionales estero en medio; sur, Angela Midence; oriente, estero de la Barra; poniente, Vicente Gómez.

Opongase término legal.

Jefatura Política del Departamento de León, primero de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda.—José C. Berríos, Srío.

3 1

Sentencia de Divorcio

Nº 39—B/U Nº 371201—¢ 4.88

Corte de Apelaciones. Sala Civil. Masaya, uno de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. Las diez y diez minutos de la mañana. «Por Tanto»: De conformidad con las razones dichas, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Guillermo Porras García y Vivien del Carmen Sánchez Arana. La

ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—R. E. Fiallos.—Juan Huembes H.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srío.—G. Goussen, Srío.

1

AVISO

Nº 31—B/U—Nº 384836—¢ 6.40

Marca
Club

Precio por Cajetilla
¢ 0.65

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 551, Arto 5, Inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal:

«La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el ya registrado».

Que es el precio arriba indicado.

TABACALEKA NICARAGUENSE, S. A.

3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.30	Por trimestre..	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por Semestre..	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.....	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de cités, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.

o Cooperador, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva con la recomendación de dos de los asociados del Club. La solicitud será expuesta por el término de quince días en lugar visible para que de ella se enteren los asociados. Los miembros de la Junta Directiva no podrán patrocinar ni recomendar las solicitudes de los nuevos asociados.

Arto. 10.—La Admisión de los asociados Activos y Cooperadores, es atribución de la Junta Directiva y será resuelta por mayoría de votos siendo éstos secretos.

Arto. 11.—En las Juntas Generales, los socios activos tendrán voz y voto y solo a ellos corresponde la representación de los demás socios para asistir a esas Juntas, siendo para ello suficiente una carta poder o telegrama. Ningún socio podrá tener más de tres representaciones además de la propia. Los miembros de la Junta Directiva no podrán asumir representaciones.

Arto. 12.—Los socios además de la cuota de ingreso deberán cubrir las cuotas mensuales que fije la Asamblea General, así como las extraordinarias que fije la Junta Directiva.

Arto. 13.—Los socios cubrirán puntualmente las cuotas así como el valor de los consumos mensuales, quedando a criterio de la Junta Directiva o de su representante, la suma a que puedan llegar al mes. Dichas cuentas deberán cancelarse en los primeros ocho días del mes siguiente para tener derecho a seguir gozando del crédito. El asociado que no efectúe dichos pagos dentro del término fijado, será requerido por el Tesorero del Club y si no obstante ese requerimiento, el socio continúa en mora, la Directiva le podrá suspender el crédito hasta que se ponga al día. Al ser notificado el Tesorero de la suspensión del crédito a determinado socio, ningún miembro de la Directiva en lo individual, estará facultado para revocar dicha disposición, la que únicamente podrá ser modificada por la Junta Directiva.

Si transcurrieren tres meses sin que el asociado caiga en mora haya pagado el saldo en su contra, la Junta Directiva, según circunstancias, podrá suspenderlo en forma temporal y retirarlo definitivamente del Club.

Arto. 14.—Los socios que se ausenten de la República por más de tres meses tendrán derecho a que se les aplique, mientras dure su ausencia, el cincuenta por ciento de la cuota ordinaria.

Arto. 15.—Los socios tendrán derecho de llevar a la casa social del Club a sus amigos, en entendimiento de que esa invitación podrá hacerla a cada persona una vez al mes.

Arto. 16.—La Junta Directiva, a solicitud de cualquiera de sus miembros o de cual-

quiera de los socios, extenderá «Tarjetas de Visitas», que lleven las firmas del Presidente y Secretario del Club. Las tarjetas de visita se extenderán por el término de un mes como máximo y darán derecho a la persona a cuyo favor se extiendan de gozar de las prerrogativas que señale el Reglamento Interior del Club.

Arto. 17.—Las faltas sociales en que incurran los socios o la conducta de estos que puedan afectar el buen nombre del Club, serán causas suficientes para acordar la suspensión temporal del socio o su expulsión del Club según la gravedad de la falta, quedando la Junta Directiva ampliamente facultada para tomar la determinación correspondiente:

Arto. 18.—Todo socio que desee retirarse del Club, lo hará saber por escrito a la Secretaría.

Arto. 19.—La calidad de socio se pierde, previo acuerdo de la Junta Directiva, en los casos siguientes:

- a).—Por infracción grave de los presentes Estatutos:
- b).—Por cancelación de la licencia de Piloto y alumno Piloto, tratándose de socio activo.

Arto. 20.—La calidad de socio Honorario, tendrá el término de un año pero podrá renovarse.

Título Tercero

De los Bienes Sociales

Arto. 21.—El capital del Club estará constituido: por las cuotas que cubran los socios, los bienes que a cualquier título oneroso o gratuito reciba, y los que se asignen por la Ley, así como los demás bienes y derechos que forman el patrimonio del Club.

Arto. 22.—Cuando lo acuerde la Junta General, el Club podrá emitir acciones o bonos debiéndose en tal caso hacer regulaciones necesarias.

Arto. 23.—El Club tendrá la facultad de adquirir bienes raíces, muebles y derechos reales, pudiendo disponer de ellos y enajenarlos cuando lo acuerde la Junta Directiva, en caso de que se trate de bienes muebles; pero si se tratare de inmuebles o derechos reales, la enajenación o gravamen de los mismos deberá ser acordada por la Junta General.

Arto. 24.—Las cuentas del Club se liquidarán cada año, un mes antes de que se celebre la Junta General Ordinaria, y si hubiere superavit, éste se aplicará exclusivamente al mejoramiento y ensanche del Club.

Título Cuarto

De la Junta Directiva

Arto. 25.—El Club será regido o adminis-

trado por la Junta Directiva, que comprenderá de siete miembros, integrándose por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Dos de los Vocales podrán ser miembros de los filiales. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios activos y como mínimo cuatro de ellos residentes en la capital, tener por lo menos licencia de Piloto Estudiante y tendrán el nombre de Directores. Los Directores serán electos por la Junta General en su sesión ordinaria en el mes de Julio y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos.

Arto. 26.—En la primera sesión que celebre la Junta Directiva, después de la elección, se elegirán entre sus miembros y por mayoría de votos a los que deban actuar como Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y Vocales 1ro. 2do. y 3ro. durante el período del año que se iniciará, distribuyéndose entre los Vocales las labores correspondientes.

Arto. 27.—Los miembros de la Junta Directiva se mantendrán en sus funciones hasta el día en que tomen posesión de los que deban sustituirlos.

Arto. 28.—La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes y se reunirá extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o tres miembros de los Directores. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión, bastará la concurrencia de la mayoría de sus miembros. En ausencia del Presidente, deberán presidir las sesiones los Vocales por su orden. En caso de que empate las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Arto. 29.—Todos los cargos de Directores serán Ad-Honorem.

Arto. 30.—En caso de falta temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Junta Directiva, ésta por mayoría de votos designará entre los asociados del Club quien deba sustituirlo, y si la falta fuere absoluta, el socio designado por la Junta Directiva como sustituto se mantendrá en funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria en que deba efectuarse la elección.

Arto. 31.—Cesará en sus funciones el Director que falte a tres sesiones consecutivas o a seis en un lapso de seis meses, salvo el caso de autorización o excusa legítima aceptada por la Junta Directiva. Igualmente se producirá la vacancia del cargo de Director en los casos de los artículos 17o. 18o. y 19o. o en el de fallecimiento o renuncia y también previa calificación de los dos tercios de los Directores restantes, en los casos de suspensión según los Artos. 17o. y 18o. (inc. a), por las faltas en que incurran. Producida la vacancia, la Junta Directiva designará al reemplazante conforme el Arto. 30.

Arto. 32.—Corresponderá a la Junta Directiva la Administración del Aero Club, y podrá delegar sus facultades a un Gerente, especialmente designado, quien obrará en estricta sujeción al mandato que se le confiera en acta, firmada por el Presidente y el Secretario. Las facultades y funciones que se otorguen al Gerente, lo serán sin perjuicio de las que corresponden al Tesorero.

Arto. 33.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a).—Dirigir y Administrar el Aero-Club y hacer cumplir los presentes Estatutos, y proponer a la Asamblea el Reglamento Interior y los demás que rijan al Club;
- b).—Velar por el buen nombre del Club e interesarse por el adelanto y buena marcha del mismo;
- c).—Convocar a los socios para las Juntas Generales;
- d).—Cuidar de la buena inversión de los fondos sociales;
- e).—Formular el Reglamento Interior del Club y los demás que las necesidades de asociación demanden;
- f).—Nombrar y remover a los empleados del Club;
- g).—Formular el Presupuesto General de gastos y acordar las erogaciones que sean necesarias;
- h).—Contratar libremente con la persona o entidad que ofrezca las mejores condiciones, la operación correspondiente al «Aero Club» de Nicaragua», designando al miembro o miembros de la Junta Directiva que deba suscribir el contrato o contratos que para el efecto sean necesarios;
- i).—Presentar a la Junta General Ordinaria la memoria de los trabajos y actividades correspondientes a cada ejercicio o período social;
- j).—Disponer y organizar toda clase de reuniones, conferencias, espectáculos y actos sociales;
- k).—Nombrar socios honorarios del Club;
- l).—Cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta General;
- m).—Amonestar a los socios y acordar suspensiones temporales o el retiro definitivo de los mismos, según la gravedad de la falta cometida;
- n).—Hacer constar en actas todas las disposiciones que se adopten, siguiendo un orden cronológico en las actas de cada sesión, las cuales serán debidamente numeradas, llevando las firmas del Presidente o del que haga veces y del Secretario o de su sustituto;
- ñ).—Administrar el Club y todas sus depen-

dencias, para lo cual se distribuirá el trabajo entre los Vocales;

- o).—Proponer a la Junta General la cuantía de las cuotas de ingreso de los socios y el valor de las cuotas periódicas; y
- p).—Declarar vacante el cargo de uno o más Directores, cuando los titulares, sin falta justificada, falten a más de cuatro sesiones consecutivas.

Del Presidente

Arto. 34.—Son atribuciones del Presidente:

- a).—Tener la representación legal de la Entidad;
- b).—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Juntas Generales;
- c).—Autorizar con su firma y con la del Tesorero, todas las cuentas del Club;
- d).—Autorizar con su firma y con la del Secretario, las actas de las sesiones;
- e).—Extender y firmar con el Secretario las tarjetas de visita;
- f).—Examinar las cuentas del Club y practicar arqueo mensualmente, junto con el Tesorero, dando cuenta del resultado del mismo a la Junta Directiva.

Del Secretario

Arto. 35.—El Secretario es el órgano de comunicación de la institución y le corresponde llevar los libros de actas, autorizar los actos del Directorio o de la Asamblea; firmar junto con el Presidente todos los documentos; llevar los archivos y desempeñar toda función relativa a su cargo.

Del Tesorero

Arto. 36.—Corresponderá al Tesorero llevar todo el movimiento de fondos del Club, dar cuenta mensual a la Junta Directiva de toda inversión que se realice y del estado de caja del Club; presentar a la Junta Directiva el balance anual; abrir una o más cuentas bancarias en unión del Presidente, y también en unión de éste último, sin que la enunciaci3n sea taxativa, contratar cuentas corrientes, comerciales y bancarias de depósito y de crédito; girar y sobregirar en dichas cuentas; reconocer los saldos; contratar créditos en cuentas corrientes y préstamos mutuos de toda especie; contratar evances contra aceptación; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranzas en garantía o sin restricciones; descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques y documentos descontables en general; otorgar prendas u otras garantías; cobrar, percibir, dar recibos de dinero, endosar y retirar documentos en custodia y en garantía; comprar, vender y permutar bienes muebles en general, ceder créditos y aceptar sesiones; y en general, efectuar cualquier operación bancaria, comercial o de otra

índole. Las facultades del Tesorero, son sin perjuicio de las que puedan otorgarse al Gerente.

De la Junta Directiva

Arto. 37.—La Junta General estará constituida por todos los socios y deberá reunirse ordinariamente en el mes de Julio de cada año y extraordinariamente en los siguientes casos:

- a).—Cuando sea convocada por la Junta Directiva, y
- b).—Por la solicitud de diez o más socios, dirigida a la Junta Directiva, la que deberá convocar dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

La convocatoria para la reunión de la Junta General ya sea para sesiones ordinarias o extraordinarias, la hará la Junta Directiva por medio de publicaciones en el Diario Oficial y en otro de la localidad, tres veces en el término de diez días, debiendo aparecer la última publicación con dos días de anticipación por lo menos, a la fecha en que deberá celebrarse la reunión.

En la convocatoria deberá hacerse constar los asuntos que van a tratarse en la reunión objeto de la misma.

Arto. 38.—Las Juntas Generales podrán celebrar sesión con el número de socios que concurra y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; pero si se tratara de asuntos vitales del Club, tales como la disolución del mismo, cambio o reforma de los Estatutos o de su organización económica o bien comprometer los bienes y haberes de la Asociación, es necesario que en la sesión concurren por sí o representados, las dos terceras partes del número de socios inscritos. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, los asuntos enumerados o cualquier otro de la misma naturaleza podrá resolverse con el voto de las dos terceras partes del número de socios que concurran a la nueva Junta, si hecha la primera convocatoria no se hubiera obtenido el quórum necesario. Para esta nueva Junta bastará citación de la Secretaría sin necesidad de nuevas publicaciones.

Arto. 39.—Son atribuciones de la Junta General Ordinaria:

- a).—Conocer la memoria que presente la Junta Directiva, aprobándola o improbandola;
- b).—Elegir a los Directores;
- c).—Fijar a propuestas de la Junta Directiva, las cuotas, tanto de ingreso como mensuales, que deban satisfacer los socios;
- d).—Aprobar o improbar las cuentas que se presenten, relacionadas con el estado financiero del Club; y
- e).—Conocer las iniciativas de los socios y dictar todas aquellas resoluciones y me-

didas que sean oportunas para el mejoramiento y progreso del Club.

Arto. 40.—A la Junta General Extraordinaria corresponde conocer y resolver únicamente los asuntos para los cuales haya sido convocada.

Arto. 41.—Duración: El Aero-Club de Nicaragua, tendrá duración indefinida. Sin embargo podrá disolverse en la forma establecida en el Arto. 38, o cuando lleguen a tener menos de doce socios. Decretada la disolución, el activo líquido de sus bienes será destinado a incrementar o crear fondos para el fomento de la Aviación Civil, en la forma que lo estipule la Dirección de Aeronáutica.

Disposiciones Transitorias

Arto. 42 La Junta Directiva, que fue nombrada, seguirá fungiendo como primera Directiva del Aero—Club de Nicaragua, y los miembros son: Presidente, Dr. Leonel Blandón V.; Secretario, Capt. J. Max. Medina C.; Tesorero, Capt. Orlando Zeledón A.; Fiscal, Sr. Ernesto Mántica; Vocales: 1o., Ing. Klaus Sengelmann; 2o., Ing. Roger Blandón V.; 3o., Cnel. Fransisco Saavedra O.

Por acuerdo especial, esta Junta Directiva terminará su período el 1o. de Julio de 1962, fecha en que deberá reunirse la Junta General Ordinaria conforme el artículo 25 de estos Estatutos.

Arto. 43—Se señala la suma de ₡ 500.00 (quinientos córdobas netos), como cuota de entrada para cada socio, esta cuota se pagará en dos (2) llamamientos de ₡ 250.00 (Doscientos cincuenta córdobas) cada uno, y la cuota mensual de ₡ 20.00 (veinte córdobas), es entendido que estas cuotas pueden ser variadas de acuerdo con los presentes Estatutos.

Arto. 44—Se faculta al Presidente Dr. Leonel Blandón V., para solicitar la aprobación del supremo gobierno, de estos Estatutos, así como los respectivos Reglamentos que deberán ser sometidos a la Dirección de Aeronáutica Civil, leída que fue la presente acta, la encontramos conforme y firmamos, Dr. Leonel Blandón V., Ing. Roger Blandón V., Alfredo Miranda, M. Langrand, R. Castillo B., Francisco Pereira hijo, Rodrigo Argüello C., Dr. Rodolfo Oviedo Rojas, Ing. Klaus Sengelmann, H. Parkhurst, León Wheeler, George W. Mordecai, R. Pilarte M., Carlos J. Salinas, J. Medina C., K. J. Binder, P. J. Sánchez B., Orlando Zeledón A., Benj. García, J. I. Silva D., Tirso Quintanar, J. Sengelmann, J. Carlos Estrada V., Rodolfo Sengelmann, H. Brautigam, Ulises Cordero, Luis F. López G., L. M. Camacho D., E. Mántica, James Neal Blue, C. Almazán, M. Abarca L., T. Briones A., Frank Tardy, Félix

P. Alfaro, Alvaro Castellón C., F. Saavedra O., S. Pineda.

«Certifico que los Estatutos y las firmas que corresponden a los socios arriba nombrados, aparecen en el libro de actas del Aero—Club de Nicaragua.—J. Max. Medina C., Capt. (P.—A.) O. N., Secretario.—Aprobado: Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N., Ministro de Aviación».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1962.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, por la Ley, Orlando Montenegro M.

Hacienda y Crédito Público

Prorrógase validez de Timbres fiscales con resello Año 1961

No. 94

El Presidente de la República,

Considerando:

Que según informe del señor Director General de Ingresos, la existencia de timbres fiscales sin resello se encuentra agotada y que la existencia de los actualmente resellados para el año (1962) mil novecientos sesenta y dos apenas suplirán el consumo de los seis primeros meses del citado año 1962.

Acuerda:

Unico.—Los timbres resellados con la Leyenda «Año 1961», en sus diferentes colores y valores tendrán, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 1962, igual valor y curso que los que ostenten como resello la fecha «Año 1962».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos. (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. - (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

Radiodifusión

Solicitudes para operar Estaciones de Radio

Nº 28771—B/U Nº 384790—₡ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Matagalpa, una Estación de Radio Comercial con el nombre de Radio Mundial y la cual se ocupará únicamente como Repetidora de la Estación Radio Mundial—YNW—que trasmite desde

Managua en la frecuencia de 930 kcs. La dicha Estación por el hecho de ser Repetidora se identifica con el mismo nombre y letras, de la cual retransmite: Radio Mundial—YNW—su frecuencia es de setecientos setenta y cinco kilociclos (775) potencia mil watts (1.000 w) la cual está funcionando desde el 17 de octubre de 1959.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán G. N.

2 1

No 28770—B/U No 384790—\$ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial» identificada con las letras «YNW» y con frecuencia de cien megaciclos (100 Mcs). Potencia «Setenta y cinco Watts» (75 w.) la cual está funcionando desde el 4 de noviembre de 1958.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El Director Nacional de Radio y Televisión Jorge Buitrago Ch., Capitán, G. N.

2 1

No 28769 - B/U No 384790—\$ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando licencia para operar y colocar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial» identificada con las letras «YNW» y con frecuencia de Noventa y un Megaciclos (91 Mcs). Potencia Cincuenta Watts (50 W.) la cual está funcionando desde el 15 de enero de 1960.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta» Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D. N., veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G. N.

2 1

No 28768—B/U No 384790—\$ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Sr. «Manuel Arana Valle», solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial» identificada con las letras «YNW» y con frecuencia de «Noventa y dos Megaciclos» (92 Mcs.). Potencia «Doscientos Cincuenta Watts» (250 W.), la cual está funcionando desde el 15 de Febrero de 1958.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G.N.

2 1

No 28767—B/U No 384790—\$ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. Manuel Arana Valle, solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Managua, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Mundial», identificada con las letras «Y N W», y con frecuencia de seis mil ciento cuarenta kilociclos, (6.140 kcs.). Potencia quinientos watts (500 w) la cual está funcionando desde el 16 de Diciembre de 1950.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán, G.N.

2 1

No. 28766—No. B/U 384790—\$ 45.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión el Sr. «Manuel Arana Valle», Solicitando Licencia para instalar y operar en la ciudad de Granada, una Estación de Radio Comercial con el nombre de «Radio Sport», identificada con las letras «YNWW» y con la frecuencia de «Seiscien

os Cincuenta Kilociclos (650 kcs.) Potencia Mil Walts (1.000 w) la cual está funcionando desde el 30 de Octubre de 1956.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión se manda publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, a costa del interesado, por dos veces, con intervalo de diez días para que quienes pretendan derecho presenten objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N, veintitres de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Director Nacional de Radio y Televisión, Jorge Buitrago Ch., Capitán G.N.

2 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 32—B/U—Nº 344843—\$ 7.00

Ocho am. dos de Abril próximo, subastaráse finca rústica ubicada en comarca de Matiguás, departamento de Matagalpa, trescientas manzanas, cercada y empastada toda limitada así: oriente, Onesciforo Flores; poniente, Berta Miranda; norte, Pablo Robles; sur, Petrona Mendoza.

Valorada en un mil córdobas.

Ejecuta: Rafael Soto Castellón a Casimiro Reyes Pérez y a Cruz Reyes Pérez.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidos de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Entre líneas—Secretaría—Vale.—N. Montiel Z., Srío.

3 3

Nº 28830—B/U No 370380—\$ 10.40

Once y media de la mañana trece Abril próximo, subastaráse este Juzgado finca agrícola, situada entre las comarcas Chacraseca y Lecheguagos, con una extensión de veintisiete y media manzanas, dividida en dos lotes contiguos, cercada totalmente con cercas de alambre de púas propias, tiene casa de tejas, forma de cañón, pozo con brocal, pila y demás enseres, linda el primer lote: oriente, Genaro Montes; poniente, mediando camino, «La Granja» y Joaquín Prado; norte, mediando camino, segundo lote y Prudencio Prado; y sur, José Guido y Mariana Medina de Mairena;—el segundo lote, linda: oriente, Prudencio Pozo, mediando camino y Mariana Mairena; poniente, «La Granja»; norte, cabecera del río Chiquito, mediando camino, Benjamín Lanzas; y sur, primer lote.

Ejecuta: Josefa Guillén de Argüello a Genaro Montes Flores.

Base posturas: Dieciocho Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. — León, diecinueve Marzo de mil novecientos sesenta y dos. — J. R. Saborío E., Secretario.

3 3

Nº 28760—B/U—Nº 384787—\$ 8.40

Diez mañana seis de Abril próximo entrante local este despacho, remataráse mejor postor solar y casa pueblo La Conquista, veinte varas de oriente a poniente, por treinta de norte a sur, conteniendo casa seis varas de fondo por doce de frente, techo tejas de barro, forro tabla. limitado todo: oriente, propiedad Gumercindo Calderón; poniente, de Ana Traña, norte, calle pública; y sur, Gumercindo Calderón.

Véndese ejecución Trinidad García González, contra Dionisio Rivas Gaenz, estando valorada en quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotepe, nueve marzo mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 28812—B/U Nº 384816—\$ 6.80

Once mañana seis Abril corriente año, remataráse finca urbana situada San Marcos, Departamento Carazo, linda así: oriente, María Betera; norte, sur, y poniente, calle pública.

Base veinte mil córdobas.

Ejecución seguida doctor Rodolfo Correa Laca-yo contra sucesión doctor José Heliodoro Robleto, representada por Pastora de Jarquín y Miriam Robleto de Irschitz.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Marzo mil novecientos sesentidos.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Nº 29—B/U—Nº 384842—\$ 9.76

Once de la mañana del seis de Abril próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca urbana situada a esta ciudad barrio Cementerio Nuevo, compuesta solar de veinte varas de frente a la avenida Por veinte varas de frente a la calle, con varias construcciones de cañón de ladrillo y taquezal, con servicios completos de luz, agua, aguas negras, Linda: oriente, solar y casa de Manuel López; occidente, solar y casa de Isolina de Fonseca, avenida de por medio; norte, casa y solar de Alfonso Lorente; sur, solar y casa de Apolonia de Sánchez, calle de por medio.

Ejecuta: Cesar Napoleón Suazo Aragón contra Santiago Blanco Pérez.

Base del remate: treinta y ocho mil novecientos cuarenta córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del veintitres de Marzo de mil novecientos sesentidos.—C. Callejas M.—C. Alberto Reyes G.

3 1

Nº 3—B/U Nº 371289—\$ 6.32

Once mañana siete Abril entrante, remataráse, rústica, jurisdicción Niquinohomo, lindante: oriente: Suc. Benedicto Sánchez; poniente, Marcos Potosme; norte, Miguel López; sur, Benedicto Sandino.

Base: seis mil doscientos córdobas.

Ejecución seguida Manuela Vega viuda de Zúñiga—a—Rosa Nicaragua de Quintanilla.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, diecisiete Marzo mil novecientos sesentidos.—Juan Román Robleto, Srío.

3 1

Nº 34—B/U Nº 370502—\$ 8.16

Once y media de la mañana del nueve Abril entrante subastaráse local este Juzgado finca rústica ubicada Chacraseca, a cuatro leguas Oriente esta ciudad, compuesta de doscientos veintiuna manzanas extensión, lindante: Norte, camino Jacagua, J. Ramón Reyes y Julia Pérez v. de Ríos; Oeste, Miguel Caballero, Sur, camino Asososca y Este, Mateo Sáenz y Julia Pérez v. de Guido.

Base posturas: Cincuenta Mil Quinientos Setenta y nueve Córdobas Cuarenticinco Centavos.

Ejecuta: Compañía Automotriz a Francisco y Miguel Caballero.

Dado Juzgado Civil Distrito, León veintiuno Marzo mil novecientos sesentidos.—José M. Vargas Paz,—Srío.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 55—B/U Nº 401104—\$ 6.20

Nicolás Wenceslao Navas solicita Título Supletorio, predio El Domingazo, esta ciudad, cultivado y cercado, estos linderos: Norte, Ismael López Beka hoy Francisca Castillo; Sur, Ramón Noguera, calle

enmedio; Oriente, «Tepetate» camino a Los Malacos enmedio; Poniente, Alejandro Chamorro calle enmedio.

Oyense oposiciones
Juzgado Local Civil. Granada, veintidos Marzo mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M.—Srio.

3 1

Nº 26—B/U Nº 316518—¢ 7.32

Federico Potosme, solicita Título Supletorio, tres fincas rústicas esta jurisdicción, a), catorce manzanas, limita: Oriente, Epifanio Marengo, otro; Poniente, Norte, «Isabel Grande», camino; Sur, Guillermo Ramírez, b), dos manzanas, limita: Oriente, José María García; Poniente, Epifanio Marengo; Norte, Juan Carballo, camino; Sur, José María García, c), tres mil setecientas cincuenta varas cuadradas, limita: Oriente, Poniente, Gregorio Canda; Norte, Sur, Ambrosio Mercado; todas incultas.

Oyense oposiciones.
Juzgado Local. La Concepción, quince Marzo, mil novecientos sesentidos.—José María López h Rubén Gómez.—Srio.

3 1

TERRENO MUNICIPAL

Nº 28721—B/U Nº 350973—¢ 6.96

Francisco Muñoz Carazo, solicita arrendamiento dos hectáreas terreno ejidal situados en el lugar «La Peña» del Valle de Santa Rosa esta jurisdicción limitadas: oriente, mediando un camino propiedades Licio Muñoz y Juan Bautista Pineda; occidente, propiedad de Gregorio Carazo; norte, propiedad de Francisco Carazo y sur, Carretera Panamericana.

Quien se crea con derecho opóngase término ley.
Alcaldía Municipal. Somoto, ocho de Marzo mil novecientos sesentidos.—Edmundo Fiallos p, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio.

3 1

Declaratorias de Herederos

Nº 28—B/U—Nº 384840—¢ 3.24

Erwin Antonio Lietsch Calero, pide se declaren herederos de su padre Federico Lietsch a él y a sus hermanos Federico Guillermo, Eberhard Waifang y Rosa María Luisa Lietsch Calero; y Carlos Roberto y Luis Adolfo Lietsch.

Quien pretenda derechos opóngalos término legal.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, nueve de Febrero mil novecientos sesenta y dos.—C. Reyes G., Srio.

1

Nº 51—B/U Nº 370528—¢ 2.88

Manuel Martín Vargas, solicita declárese heredero en bienes, derechos y acciones de su padre Elías Vargas, unión hermanos Paulina, Víctor, Miguel, Josefa, Juana Yelias y Gabriel Vargas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Marzo mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srio.

1

Nº 48—B/U Nº 370513—¢ 3.00

Emilia Ocampo Velásquez, solicita declárese heredera en bienes, derechos y acciones de sus difuntas hermanas Lucía y Mercedes, unión hermanos Isidoro y Sara, todos apellidos Ocampo Velásquez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Febrero mil novecientos sesentidos.—Lineado —Febrero—vale.—J. R. Saborío E., Srio.

1

A V I S O

Nº 31—B/U—Nº 384836—¢ 6.40

Marca	Precio por Cajetilla
Club	¢ 0.65

Se advierte al público en general y a los expendedores que, conforme el Decreto No. 551, Arto. 5, inciso B, constituirá falta de defraudación fiscal:

«La venta de cigarrillos por cajetilla a un precio mayor que el ya registrado».

Que es el precio arriba indicado.

TABACALERA NICARAGUENSE, S. A.

3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción .

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00

Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00

Por mes ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.